



Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO ARTICULO 17 FRACCION VI Y X DEL DECRETO DE CREACION Y EL ARTICULO 47 FRACCION I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE NORMA Y POLÍTICA:

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

CAPITULO I OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

PRIMERA: La presente disposición es obligatoria y de observancia general dentro del ámbito del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y tiene por objeto establecer los mecanismos de control de comisiones oficiales de los Servidores Públicos y asignación de recursos que de las mismas se generen, así como la aplicación de las disposiciones no previstas en la presente Norma se aplicaran supletoriamente al Manual de Gasto Corriente.

SEGUNDA: Para efecto de esta norma se entiende por:

ISESALUD: El ISESALUD es un Organismo Público Descentralizado, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Las contenidas en el artículo 15, Capítulo II de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California.

VIATICOS: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por alimentación de Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus labores con motivo del cumplimiento de una comisión.

HOSPEDAJE: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por el albergue temporal contratado en hoteles, por Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus labores con motivo del cumplimiento de una comisión.

COMISION: El desarrollo de una tarea oficial, encomendada a un servidor público o que este desarrolle en función de su cargo en lugares distintos a los de su fuente de trabajo.

Para efectos de la presente norma se equipara a una comisión en los casos en que servidores públicos participen en foros, mesas de trabajo o cursos de capacitación, ya sea como invitados o como expositores fuera de su lugar de trabajo.



Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

OFICIO O MEMORÁNDUM DE COMISIÓN: Documento que debe contener la autorización y designación del servidor público para que desarrolle una tarea oficial. El cual deberá establecerse por lo menos el objeto, destino y duración de la Comisión.

S.I.P: Sistema Integral del Presupuesto, programa de carácter informático a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Dirección de Organización Planeación y Presupuesto, para efectos de autorizar controlar y dar seguimiento al ejercicio del gasto Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos, así como al clasificador por objeto de gasto, ambos para el Estado de Baja California, del ejercicio fiscal que se trate.

GASTOS POR COMPROBAR: Es el procedimiento mediante el cual las Direcciones, Departamentos y Responsables de Programas del ISESALUD agilizan la comprobación del ejercicio del gasto en casos o situaciones que la Subdirección General de Administración autoriza para tales efectos.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA: La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá establecer los montos de las tarifas para viáticos y hospedaje en forma anual.

CUARTA: Solo se podrá autorizar una comisión cuando sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a los objetivos Institucionales, programas o las funciones propias del Organismo.

QUINTA: Cualquier comisión a desempeñar en el Estado deberá ser aprobado por el nivel jerárquico que indica el *Manual de Gasto Corriente 4.4.-, Viáticos, pasajes, hospedajes y peajes*, en el punto 4.4.7.1, tratándose dentro del Estado, y en el punto 4.4.8 fuera de la circunscripción territorial del Estado, Deberá ser autorizada únicamente por el Director General y Subdirectores Generales según su ámbito de responsabilidad.

SEXTA: No se autorizan comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser llevadas a cabo por el personal del propio Organismo, representación u Oficinas adscritas a la misma en otras localidades del Estado de Baja California.

SEPTIMA: El recurso económico destinado por el Organismo para una comisión oficial, por concepto de pago de alimentos con apego a las tarifas previstas por la presente disposición, no será sujeta a comprobación, salvo que se especifique que sea a través de gastos a comprobar.

OCTAVA: Solo se procederá a la asignación de viáticos, cuando la comisión tenga verificativo hasta en un perímetro de 40 kilómetros de distancia en adelante, tomando como referencia el lugar de adscripción de trabajo.



Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

NOVENA: Podrán autorizarse viáticos por montos inferiores a las tarifas vigentes, tomando como criterio para ello el lugar de destino, actividades a desarrollar y la duración de la comisión a desempeñar.

DECIMA: El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California cubrirá el gasto que genere los servidores públicos, por el cumplimiento de una comisión, según sea el caso dentro o fuera del Estado, garantizando siempre el uso racional, eficaz y eficiente de los Recursos Públicos.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA ASIGNACION DE RECUROS POR MOTIVOS DE COMISION

DECIMA PRIMERA: El establecimiento de tarifas para la asignación de recursos por motivo de comisión atenderá al puesto según funciones del servidor público comisionado y se clasifican en:

- a) Titulares
- b) Mandos Directivos y
- c) Personal Operativo

DECIMA SEGUNDA: Para los efectos de la presente disposición se entenderá por Titulares a los Servidores Públicos que ocupen el puesto según funciones que pertenezcan al nivel de gestión 1 según la Escala de gestión del Catálogo General de Puestos tipo autorizado por la Oficialía Mayor de Gobierno, así mismo se entenderá por Mandos Directivos a los Servidores Públicos que ocupen puestos según funciones que pertenezcan a los niveles de gestión 2 a 6, del mismo catálogo.

DECIMA TERCERA: Para los efectos de esta disposición se entenderá como Personal Operativo a los Servidores Públicos que no ocupen puestos según funciones correspondientes a Titulares y Mandos Directivos de conformidad con la presente disposición.

DECIMA CUARTA: En los casos de existir alguna duda sobre el tipo de puesto a que pertenece un servidor público para efectos de la asignación de recursos derivados de una Comisión, será la Subdirección General de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos quien clasificara el puesto según las funciones para tales efectos.

CAPITULO IV

Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS

DECIMA QUINTA: Las tarifas por concepto de asignación de viáticos a Servidores Públicos en comisión se fijaran con apego al *Manual de Gasto Corriente* en el punto 4.4.11 y tomando en cuenta como referencia el siguiente esquema:

Tarifa por concepto de Viáticos:

Nivel de referencia	Alimentos por día dentro del Estado	Alimentos por día fuera del Estado pero dentro de la Republica
Titulares	Hasta \$300.00 pesos	Hasta \$500.00 pesos
Mandos Directivos	Hasta \$260.00 pesos	Hasta \$450.00 pesos
Personal Operativo	Hasta \$230.00 pesos	Hasta \$350.00 pesos

DECIMA SEXTA: Las tarifas por concepto de asignación de recursos para el pago de Hospedaje a Servidores Públicos, en comisión por día fuera del Estado, pero dentro de la Republica, se fijaran tomando como referencia el siguiente esquema:

Tarifa Aplicable por Concepto de Hospedaje

Nivel de referencia	Tarifa por concepto de Hospedaje por día fuera del Estado pero dentro de la republica a través de gastos a Comprobar
Titulares	Hasta \$2,000.00 pesos
Mandos Directivos	Hasta \$ 1,200.00 pesos
Personal Operativo	Hasta \$900.00 pesos

Podrán autorizarse el pago de un importe mayor a los montos referidos, solo en los casos de comisiones a congresos, exposiciones y eventos en los cuales se tenga predeterminado el Hotel Sede.

DECIMA SEPTIMA: Toda vez que los conceptos de pago de pasajes y casetas de cobro son variables, las Dependencias a través de los responsables administrativos cubrirán a los servidores públicos dichos gastos según sea el caso, apegándose al dispuesto en la disposición vigésimo cuarta de la presente norma. Por lo que respecta a gastos por consumo de gasolina estos serán cubiertos del presupuesto asignado a la Unidad Administrativa o vehículo oficial que corresponda.



Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

CAPITULO V

COMISION DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL EXTRANJERO

DECIMA OCTAVA: Cuando se trate de comisiones oficiales fuera de la República Mexicana, en todos los casos y sin importar el puesto según funciones a que pertenezca el servidor Publico, se realizaran estimaciones de gastos previo a cada comisión, tomando en cuenta el tipo de cambio de la moneda de curso legal del país de que se trate, para lo cual aplicaran el procedimiento de gastos a comprobar aplicándose, por lo que respecta a viáticos, una cuota máxima de \$ 100.00 dólares moneda de los Estados Unidos Americanos para todos los países, excepto en donde el EURO es la moneda de curso legal, en cuyo caso la cuota máxima por día será de € 100.00 euros .

En cuento a Hospedaje la cuota máxima diaria será de \$ 280.00 dólares moneda de los Estados Unidos de América para todos los países, excepto en donde el EURO es la moneda de curso legal, en cuyo cuota máxima será de €280.00 euros .

CAPITULO VI

TRÁMITE DE SOLICITUD DE VIÁTICOS

DECIMA NOVENA: Todo tramite de solicitud por concepto de viáticos y hospedaje se realizara a través del S.I.P, por conducto de los responsables de las áreas administrativas de cada Unidad o Dirección, incluidos en aquellos casos de comisión en el extranjero.

VIGESIMA: La solicitud de viáticos por regla general deberá presentarse con 3 días previos a la fecha de inicio de la comisión, y solo por excepción, En los casos debidamente justificados con 24 horas de anticipación, siendo esta excepción validada por el Director (a) de Organización Planeación y Presupuesto .

VIGESIMA PRIMERA: La contratación del Servicio de Hospedaje en la circunscripción territorial del Estado de Baja California, la realizara el Departamento de Recursos Materiales, de igual forma el trámite para el pago, por lo que el prestador de servicios deberá exhibir la factura original.

Solamente en localidades del Estado donde no se cuente con convenio en algún hotel procederán trámites de pago por servicios de hospedaje sin sujetarse al primer párrafo de esta disposición, el cual deberá contar con visto bueno de la Dirección de Administración y a su vez por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En estos términos no procederá el pago de hospedaje en hoteles considerados de lujo a Servidores Públicos.

Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

VIGESIMA SEGUNDA: En el oficio o memorándum de Comisión se indicara el tipo de servicio de hospedaje autorizado al servidor público comisionado con relación al *Manual de Gasto Corriente 4.4.12*, pudiendo consistir en:

- Servicio "A" Servicio de Hospedaje
- Servicio "AA" Servicio de Hospedaje, tintorería, Internet y larga distancia, así como alimentación. Únicamente para Titular en el servicio "AA"

VIGESIMA TERCERA: La comprobación del pago de peajes, transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo y hospedajes según sea el caso, se llevara a cabo al término de la comisión, mediante la presentación de los boletos o recibos correspondientes.

En el caso de transportación aérea, ferroviaria o marítima, no procederá el pago de los pasajes cuando sean de primera clase o su equivalente. Por lo que respecta al pago de peajes, se privilegiara el uso del sistema de prepagado en los casos en los que aplique.

VIGESIMA CUARTA: los Servidores Públicos adscritos al ISESALUD, deberán sujetarse a los términos y las formas en que presentaran los comprobantes correspondientes, de conformidad con el *Manual de Gasto Corriente*.

VIGESIMA QUINTA: La comprobación por concepto de viáticos, hospedaje y demás gastos generados por los servidores públicos en el extranjero, así como aquellos que se deriven de un procedimiento de gastos a comprobar, deberán reunir los requisitos conforme al Código Fiscal de la Federación y demás requerimientos que establezcan la Dirección de Organización, Planeación y Presupuesto, de conformidad con las disposiciones normativas que para tal efecto establezcan.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

VIGESIMA SEXTA.- La asignación de vehículos oficiales para el cumplimiento de una comisión de trabajo, será tomando en cuenta el tipo de funciones a realizar por el Servidor Público y/o la dificultad que representaría el traslado en otro medio de transporte en determinada demarcación territorial.

VIGESIMA SEPTIMA.- En ningún caso procederá el pago con cargo al Erario Público de aquellos gastos generados en comisiones de trabajo por consumo de tabaco o bebidas con graduación alcohólica. Así mismo los costos que pudieran generarse por exceso del límite de equipaje permitido en los diversos medios de transporte, serán por cuenta del servidor Público comisionado, por lo que no serán con cargo al ISESALUD.



Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedaje y
Demás gastos derivados de las mismas, en el ISESALUD

CAPITULO VIII CONTROL Y EVALUACIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- El Órgano Interno de Control vigilara el cumplimiento de la presente disposición, de conformidad con las atribuciones derivadas de la normatividad aplicable a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Formaran parte de las presentes disposiciones los procedimientos elaborados o aprobados por Junta de Gobierno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes disposiciones entraran en vigor a partir de la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California a Octubre del 2012.